



Sabanalarga, Atlántico, 28 AGO 2020

RADICACION 08-638-40-89-001-2015-00159-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC - COOPESAC

EJECUTADO: ORLANDO CASTELLANOS BERDUGO – YESITH DE MARCHENA AS CANTILLO

Señor Juez; a su Despacho escrito radicado en la secretaria del Despacho, por el apoderado de la parte accionante, allego escrito, en el que manifiesta que la notificación de su poderdante era a través del artículo 320 del CPC. Sírvase Proveer. Julio Díaz Mórelo - secretario

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico,

Verificado el escrito que encontramos a folio 72 del expediente, en el que el apoderado de la ejecutada Diabeth Cecilia Pérez Campo, informa al Despacho que su poderdante se encuentra mal notificada, debido a que de conformidad con el artículo 625 del código general del proceso, se le ha debido notificar de conformidad 320 del Código de Procedimiento Civil.

Al analizar el proceso, se trata de una demanda admitida el 31 de agosto de 2015, vemos que, el código general del proceso entro en vigor el día 1 de enero de 2016, y de conformidad al artículo 625 del código general del proceso en su numeral 4 (corregido D 1736/2012, art 13). Para los procesos ejecutivos: Los procesos ejecutivos en curso se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base a la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuara su trámite conforme a las reglas establecidas en el código general del proceso.

Este proceso desde su admisión se tramito bajo el imperio del código de procedimiento civil, y de conformidad a la norma citada en el inciso anterior, sigue bajo ese poderío hasta proponer las excepciones, por lo que las notificaciones se deben llevar por el procedimiento establecido por el artículo 320 del código de procedimiento civil, que dice lo siguiente:

*ARTICULO 320. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso. su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtir un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaria dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.*

*El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.*

*El secretario agregará al expediente copia del aviso, acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección. (...)*

De conformidad, a la norma antes mencionada, este proceso se debió notificar de conformidad al artículo 320 del código de procedimiento civil primero se enviara comunicaciones a los ejecutados con el fin de informarle sobre la





existencia del proceso, su naturaleza y fecha de la providencia a notificar, para que los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes al acuso de recibo de la comunicaciones comparecerán al Despacho para notificarse personalmente, si no lo hicieren dentro de ese término, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso, la cual se le notifica por aviso, por lo que, la notificación se considera surtida al día siguiente de la entrega del aviso.

En este caso, el aviso, se recibió el día 23 de marzo de 2017 y se tiene como notificada a la ejecutante el día 24 de marzo de 2017, tenía plazo para retirarlo hasta el 29 de marzo de 2020, sin embargo, manifiesta el apoderado de la ejecutante Diabeth C Pérez Campo que el día 29 de marzo de 2020 se acercó a la secretaria del Despacho y el secretario le manifestó que ya se encontraba notificada con el envío de la notificación por aviso, como si estuviera en la notificación del código general del proceso, motivo por el cual presenta el apoderado escrito, informando al Despacho lo acontecido y que su poderdante no está debidamente notificada, de conformidad con el artículo 320 del código de procedimiento civil.

Considera el Despacho, que la notificación por AVISO de la ejecutante Diabeth C. Pérez, no ha culminado, ya que dentro del término de los tres (3) días, no se le entregaron los respectivos anexos, muy a pesar de que el apoderado se acercó a la secretaria del Despacho, con la finalidad de no quebrantar el debido proceso, ya que la secretaria omitió su deber de entregarle los anexos, debemos recordar, que estamos ante una notificación regida por el artículo 320 del c. p. c., por lo anterior, se le comunicara al apoderado de la parte ejecutante, que al día siguiente de notificada esta providencia, comienza a correr el termino de los tres (3) días para solicitar a la secretaria del Despacho vía virtual para que le hagan entrega de la demanda con sus anexos, de esa manera se finaliza la notificación de la providencia 31 de agosto de 2015. En merito a lo expuesto se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Comuníquese a la ejecutante Diabeth Cecilia Pérez Campo, por intermedio de su apoderado judicial Dr. Jaime Enrique González Barraza, que una vez notificada esta providencia, comienza a correr los tres (3) días para que solicite vía virtual a la secretaria del Despacho, copia de la demanda con sus anexos, con la finalidad de finiquitar la notificación de la providencia 31 de agosto de 2015, tal como lo establece el artículo 320 del código de procedimiento civil.

**SEGUNDO:** Por Secretaria, una vez se haya cumplido la orden emitida por el Despacho, se ingresará el proceso al Despacho para la actuación a seguir.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ - MONICA M. ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18356bb2d5116b2624d04c5a4821c23f69bbod99e1acoaedo4765481b6bdd166  
Documento generado en 28/08/2020 08:56:18 a.m.

JUZGADO 1o. PROMISCOU MPAL - SABANALARGA  
SECRETARIA  
Sabanalarga 31 AGO 2020

El año anterior se notificó por estado

057 en la fecha  
El Secretario